



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, DICIEMBRE 3 DE 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de incidente de desacato con radicado **2020-00032-05** formulado por **YHANA MILET ALARCON POLO** contra **NUEVA EPS**, por el no pago de unas incapacidades laborales que le fueron otorgadas por su médico tratante según documentos adjuntos.

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 9 7 5

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2020-00032-05

La señora **YHANA MILET ALARCON POLO**, a través del comunicado allegado a esta dependencia a través del correo institucional del despacho, denunció el incumplimiento de parte de **NUEVA EPS** de lo ordenado por el juzgado en primera instancia y confirmado por el Honorable Tribunal de Buga en sede de impugnación con relación al pago de las incapacidades que le han sido otorgadas por el médico tratante de su enfermedad en meses recientes, allegando ante requerimiento del despacho realizado por auto 964 del 30 de noviembre del año en curso, el soporte documental respectivo.

Así las cosas, en atención a lo expuesto por la peticionaria y previo al inicio del incidente de desacato, el juzgado en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia citada, dispondrá **REQUERIR** a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y su superior jerárquico **SEIRD NUÑEZ GALLO** como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de **NUEVA EPS**, para que se sirvan dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas) a partir de su notificación, dar informe veraz sobre el cumplimiento cabal de la orden impartida por el juzgado en primera instancia mediante la sentencia número 012 del 9 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión plasmada en el acta 090 del 18 de agosto de 2020. En segundo lugar si ello no ha acontecido, deberán explicar las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento; lo anterior en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y a su superior jerárquico

SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de **NUEVA EPS**, a fin de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, se sirvan dar un **INFORME** claro y verificable sobre el cumplimiento de la orden impartida en las providencias supra referenciadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva de dicha decisión.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

SEGUNDO: PREVENIR a la autoridad administrativa que su silencio hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la incidentante motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.-

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1f97d0657edee328d197923c255fe81688fb3938b7ff1b37848c84aa3
52248

Documento generado en 05/12/2021 11:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>